



Auto de Sustanciación 097.- Radicación 2012-00006.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Por ser procedente lo solicitado en el memorial inmediatamente anterior, de fecha miércoles once (11) de Marzo del año avante, signado por el Doctor **LUÍS FERNANDO CASTELLANOS NIETO**, Notario Segundo del Círculo de la ciudad de Armenia Quindío y ajustarse a los parámetros consagrados en el Inciso Final del Artículo 548 del Código General del Proceso, el Juzgado lo **ACEPTA.-**

En consecuencia se **DECRETA LA SUSPENSIÓN**, en el estado en que se encuentra, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL QUINDÍO "COOFIQUINDÍO LTDA"**, hoy **AVANZA**, en contra de las ciudadanas **CIELO SÁNCHEZ ÁLVAREZ** y **MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ PELÁEZ**, radicado bajo la partida número **632724089001-2012-00006-00.-**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 Ibidem, se deja expresa constancia que al presente proceso, se le ha ejercido **CONTROL DE LEGALIDAD**, para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.-

No hay lugar a dejar sin efecto ninguna actuación, ya que desde la fecha de la aceptación del trámite de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** (04 de Marzo de 2020), impetrada por la ciudadana **CIELO SÁNCHEZ ALVAREZ**, el Despacho no he emitido pronunciamiento alguno.-

Dese aviso de la decisión adoptada, al Conciliador para la Negociación de Deudas.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO-BERMUDEZ
Juez